



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 9 DE ABRIL
DE 2016**
GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V

9
SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Particular del Estado; 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 1 fracción IV, 13 fracción XX, 16 fracción I, 19 fracciones II, III y VII y 21 fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, ambos ordenamientos de esta entidad federativa, es que se procede a emitir el presente:

ACUERDO CONJUNTO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, MEDIANTE EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. De igual forma, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

2.- Por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 53, que la investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como la persecución ante los tribunales de los responsables de su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, quien se auxiliará de las policías que estén bajo su mando inmediato en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanan.

3.- Que en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Fiscalía General del Estado de Jalisco tiene, entre otras facultades, la organización y distribución de las atribuciones y competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanan, le confieren al Ministerio Público; así como garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, ejecutando para tal efecto las estrategias y líneas de acción pertinentes para su modernización, en forma tal que garanticen una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, dando respuestas efectivas a las demandas de justicia.

Asimismo, atento a lo dispuesto por el numeral 13 fracción XX, en relación con el 21, fracción II, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, corresponde al Fiscal General del Estado, expedir, elaborar y aplicar los protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, entre otros, para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas.

4.- Que el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es uno de los entes en los que se apoya el Programa Jalisco en materia de justicia y seguridad pública, al generar no sólo un sistema estatal de servicios periciales que aspira a la excelencia técnica y científica, sino que le viene a brindar a la función pericial, su cabal autonomía en la operación de los laboratorios de criminalística, de medicina legal y de otras ciencias afines, en la emisión de sus dictámenes formales en apoyo a las instituciones de procuración e impartición de justicia.

5.- Que de acuerdo con el artículo 4º de Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, reformado mediante el decreto **25540/LX/15**, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tiene por objeto auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas. Los peritos oficiales del Instituto podrán colaborar con dicho carácter con otras instituciones públicas o privadas, de conformidad con el Reglamento.

6.- Que de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 5º de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, son atribuciones de dicho Instituto, realizar las investigaciones de campo y de gabinete necesarias en las indagaciones de hechos en los que se requiera de conocimientos especiales para la dictaminación pericial, a solicitud de la autoridad competente. Asimismo participar, en el ámbito de su competencia, en la preservación y proceso del lugar de los hechos o del hallazgo, y evitar que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho, así como los instrumentos, objetos o producto del mismo. Así como atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste, así como de las autoridades judiciales del Estado, canalizándolas para su atención a los titulares de las diversas áreas especializadas de su adscripción. Además elaborar y proponer al Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste, así como a las autoridades encargadas de impartir justicia, los dictámenes e informes periciales que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos jurídicamente controvertidos.

7.- Que la Fiscalía General del Estado y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses presentan este protocolo con el propósito de dotar de mayores herramientas a los Agentes del Ministerio Público, la policía Investigadora y Peritos en su labor de investigación, en el que se contó además con la participación del Instituto Jalisciense de las Mujeres, para utilizar la perspectiva de género en su elaboración dentro del contexto de una investigación ministerial en algunos delitos, haciéndonos entender que la impartición de la justicia para mujeres y hombres puede modificarse en la medida que como sociedad no naturalicemos ciertas particularidades que hacen la diferencia en una investigación y lo cual, nos puede dar información

muy valiosa sobre la comisión o no de un delito que haya sido cometido en contra de una mujer por razones de género.

8.- Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece. Asimismo, estipula que las normas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

9.- En ese tenor, el artículo 20, apartado C, fracciones III y VI de la Constitución General de la República, insta el derecho a recibir desde la comisión del delito, atención médica, jurídica y psicológica de urgencia, así como el solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, como una prerrogativa de la víctima u ofendido.

Que en esos mismos términos, la Ley General de Víctimas, dispone en su artículo octavo que éstas tendrán derecho a recibir ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo y abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras a partir de la comisión del delito o de la violación de sus derechos; medidas que se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Por otro lado, el artículo 40 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece como obligación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, el prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas u ofendidas de cualquier delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.

10.- En México a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, se establece el principio de la no discriminación, reconociendo como titulares de los derechos fundamentales tanto a los hombres como a mujeres. En Jalisco, como parte del territorio mexicano se tutelan los principios de justicia, igualdad y la no discriminación, en apego a la Carta Magna, para lo cual se cuenta con un marco jurídico que da cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter internacional sobre el respeto a los derechos humanos de las víctimas, a la promoción de la igualdad jurídica de las mujeres y el respeto a la dignidad humana.

11.- En ese orden de ideas, las conferencias mundiales sobre la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) ratificada el 23 de marzo de 1981 por el Senado Mexicano y publicada en el “*Diario Oficial de la Federación*” el 19 de enero de 1999, dispone que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, manifestando que es necesario que se establezca la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad respecto del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, entre otros, la violencia y el flagelo social.

De igual manera, en la Convención de Belém Do Pará se reconoce a la violencia contra las mujeres y obliga a los Estados a combatirla, abasteciéndose de cualquier acción práctica de violencia contra la mujer y a velar porque las autoridades emprendan con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer; lo que ha permitido encaminar esfuerzos de los estados parte a establecer procedimientos legales, justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

12.- Que la sentencia dictada en contra del Estado mexicano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y Otras vs. México (“Campo Algodonero”), en su resolutive 18, establece lo siguiente: “*El Estado (México) deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.*”. Así mismo, en el resolutive 19, continúa diciendo: “*El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años: I) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida; II) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; III) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; IV) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; V) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra, y VI) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.*”

13.- Con fecha 5 de octubre del año 2013, se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el acuerdo del Fiscal General del Estado de Jalisco, mediante el cual, se expidió el Protocolo de Investigación

y Atención en caso de Desaparición de Mujeres por razones de Género para el Estado de Jalisco, cuyo objetivo es la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, bajo la figura del Ministerio Público en la que éste tiene conocimiento de los hechos, inicia de oficio y sin dilación una investigación con perspectiva de género, objetiva, imparcial y efectiva, recurriendo a todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los autores de los hechos, sin prejuzgar a través de estereotipos o patrones de discriminación por género en contra de las mujeres.

14.- Aunado a lo anterior y en observancia del informe final de la investigación efectuada por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para el estudio y análisis de la probable emisión de la Alerta de Violencia Contra las Mujeres (GIM), se determinó la necesidad de un mecanismo estatal de protección constituido por el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres en un territorio determinado, previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco vigente y su reglamento; el informe final de la investigación señala la imperiosa y prioritaria atención que merecen la visibilización de la violencia ejercida contra las mujeres jaliscienses, a fin de evitar que sean víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia, que pudiera provocarles incluso hasta la muerte.

15.- En razón de lo anterior y a efecto de estandarizar los procedimientos y criterios ministeriales y policiales de investigación, servicios periciales y de atención a víctimas en aquellos casos relacionados con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres por razón de género, adoptando para ello un protocolo que unifique las acciones a realizar para la investigación, búsqueda y localización inmediatas, eliminando cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio; determinando de igual manera la participación que para su efectividad tendrán los tres órdenes de gobierno en forma coordinada; cuya implementación y aplicación se realizará a través de una Coordinación Estatal de Protocolo Alba, dependiente de la Fiscalía General, bajo la supervisión de la Fiscalía de Derechos Humanos, teniendo a su cargo la operación de la Unidad de Reacción y Búsqueda Inmediata de Niñas, Adolescentes y Mujeres desaparecidas en el Estado.

Derivado de ello y del análisis a distintos protocolos de actuación e investigación en el Estado mexicano, se advierte la urgente necesidad de revisar a profundidad Protocolo de Investigación y Atención en caso de Desaparición de Mujeres por razones de Género para el Estado de Jalisco,; quedando como PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Para lo anterior, sirve de referencia el Protocolo Alba vigente en el estado de Chihuahua a fin de enriquecer y eficientar la herramienta de búsqueda para esta Entidad, en concordancia con las directrices señaladas en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano en el caso González y Otras (Campo Algodonero), citada en la parte considerativa del presente acuerdo, con la finalidad de estandarizar los procesos de búsqueda inmediata y coordinada entre el Ministerio Público, elementos policiales y peritos, y quienes deberán de intervenir para la pronta localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, sin perder de vista la necesidad de que toda estrategia de búsqueda deba partir del reconocimiento y modalidades locales de las desapariciones sin desconocer que siempre se requiere de estrategias nacionales y en muchos casos de la cooperación internacional,

es por ello, que a fin de evitar cualquier tipo de dilación en las acciones que les corresponda realizar a quienes intervienen en el proceso de búsqueda, se pretende que este documento sea una herramienta eficaz para que las investigaciones sean adecuadas y efectivas para localizar a la persona desaparecida, en cuanto se reciba la noticia o reporte que da origen a la denuncia por la desaparición de una niña, adolescente y mujer; no debiendo haber tiempo de espera, ya que las primeras horas y días son cruciales para asegurar el éxito de la búsqueda.

Para lograrlo, se necesita la conjunción de esfuerzos coordinados entre la sociedad y todos los sectores que la conforman, aplicados en la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el territorio mexicano de forma inmediata e interinstitucional, esto es, la intervención efectiva y eficaz de las áreas de la Fiscalía General del Estado, que conforme a su función corresponda intervenir; así como de aquellas instituciones en los tres órganos y niveles de gobierno, que conforme a su competencia y facultades colaboren en la verificación de datos e información que coadyuven en la pronta localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas; y conforme lo prevé en el CAPITULO III, correspondiente a los DEBERES DE LOS ESTADOS en su artículo 8 de la Convención Belem Do Pará, en el que señala en el inciso g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer; así como sensibilizar al sector académico, empresarial y la sociedad civil, mediante la conformación e instalación de un Grupo Técnico de Colaboración en el Estado.

Con la conformación del Grupo Técnico de Colaboración, se busca eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, como los estereotipos de género; priorizar la búsqueda en áreas cercanas a sus redes, sin descartar de forma arbitraria cualquier área de búsqueda y la atención otorgada será integral, a los integrantes de la familia de quien se busca, y al encontrar a la niña, adolescente y mujer desaparecida, brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Víctimas, Ley de Atención a Víctimas en el Estado de Jalisco y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Es de destacarse, que la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres reportadas como ausentes o desaparecidas conforme a lo establecido en el Protocolo Alba, de aplicación en el Estado de Chihuahua, se realiza sin ningún tipo de estereotipo de género, socio cultural, esto es, que el funcionariado público que está asignado a la activación de dicho mecanismo de búsqueda y localización, debe estar sensibilizado y en proceso continuo de profesionalización con perspectiva de género en cada una de las áreas de procuración de justicia involucradas, logrando con ello un equipo multidisciplinario profesionalizado con la misma visión y perspectiva sobre la importancia de localizar a las niñas, adolescentes y mujeres, esto es, sin prejuizar sobre el motivo, razón o circunstancia que originó la causa de la desaparición, logrando establecer criterios objetivos y claros al clasificar el riesgo en el que se encuentra la persona desaparecida; pues independientemente de con quien se presume que esté, o las circunstancias por las que no se localice y que pueden ser por propia voluntad, tales circunstancias la pueden tener en riesgo grave que pudiera tener consecuencias fatales; es por ello, que al insertarse en el presente documento los lineamientos que en él se establecen y que abonan a mejorarlo serán de gran utilidad en nuestra Entidad, y en beneficio de las familias que sufren la ausencia de una niña, adolescente y mujer jalisciense ya que tendrán la certeza de que el personal competente de la atención, investigación y localización de

quienes buscan cuenten con mejores herramientas de apoyo, procedimental, tecnológica (sistemas de captura, registro y seguimiento de denuncias) y de capacitación continua en la implementación de la perspectiva de género en todo su actuar.

Por los motivos y fundamentos antes expuestos, y a fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones conferidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que tienen a bien emitir el siguiente:

PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO

I.- DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSTAURACION Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

CONCEPTO

Es un instrumento jurídico que obliga a los encargados de la investigación, Agentes del Ministerio Público, elementos policiales, peritos y peritas iniciada con motivo de la desaparición de una niña, adolescente y mujer en el Estado, a implementar el mecanismo de búsqueda y localización inmediata, con acciones claras, objetivas y de difusión de la imagen de quien se busca en coordinación con las autoridades de los tres niveles y órdenes de gobierno, medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en la entidad.

OBJETIVO

Su objetivo principal establecer mecanismos administrativos y jurídicos eficientes y eficaces para localizar en el menor tiempo posible y con bien a las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el Estado, protegiendo en todo momento sus derechos humanos.

APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

El protocolo se aplica cuando se reciba reporte al 066/911 de la desaparición de una niña, adolescente y mujer en el Estado de Jalisco, o de la denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público o cualquier elemento de los cuerpos policíacos y las y los peritos, quienes de inmediato iniciarán la investigación para su búsqueda y localización en el menor tiempo posible para la integración de la carpeta de investigación o la averiguación previa correspondiente

OBLIGATORIEDAD DE APLICACIÓN

Es obligación de los elementos policiales, peritos y peritas y ministerio público encargados de la investigación iniciada con motivo de la recepción de la denuncia de la desaparición de niñas, adolescente y mujer en el Estado, implementar el mecanismo de búsqueda y localización inmediata con acciones claras, objetivas y de difusión de la imagen de quien se busca en coordinación con las autoridades de los tres niveles y órdenes de gobierno, medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privadas en la entidad.

Sin excepción se debe observar y aplicar los lineamientos establecidos en el presente instrumento jurídico, haciendo constancia de ello en la averiguación previa o carpeta de investigación que se inicie por la desaparición de niña, adolescente y mujer en el estado de Jalisco; debiendo sin demora ordenar los actos de investigación encaminados a la inmediata localización de la persona desaparecida, respetando los tiempos que se encuentran establecidos para cada una de las Fases de Investigación del presente Protocolo.

El Protocolo establece lineamientos enunciativos mas no limitativos para el actuar de las autoridades que intervienen en la investigación para la localización de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas para cumplir con el objetivo principal de éste.

IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

COORDINACIÓN ESTATAL DEL PROTOCOLO ALBA

Se contará con una Coordinación Estatal del Protocolo Alba para Jalisco que será la encargada de realizar las acciones necesarias para la socialización, implementación y aplicación del presente Protocolo, cuyo titular será designado o designada por el o la titular de la Fiscalía General del Estado, actuando bajo el mando y supervisión del o la Fiscal de Derechos Humanos.

Funciones y atribuciones:

- a. Sera integrante del Grupo Técnico de colaboración conforme lo disponga el o la Fiscal General.
- b. Socializar el presente Protocolo en todos los sectores sociales del Estado.
- c. Gestionar la suscripción Convenios y Acuerdos de Colaboración con las Instituciones de los tres órganos y niveles de gobierno, personas de la sociedad civil organizada y medios de comunicación, consulados y organismos nacionales e internacionales públicos y privados y aquellas que conforme a la función se determine por parte del Fiscal General.
- d. Para la aplicación del presente Protocolo, se contará con la Unidad de Reacción y Búsqueda inmediata de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el Estado, que se conforma para su operación con personal administrativo y operativo suficiente y con el perfil adecuado para la atención de los asuntos que dan lugar a las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en la Entidad, auxiliado por los Agentes del Ministerio Público y Elementos Policiales dependientes de la Fiscalía General del Estado y Peritos o Peritas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que les compete atender las averiguaciones previas o carpetas de investigación de acuerdo a la especialidad.
- e. Para registro y seguimiento de la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el Estado, se contará con el **Sistema de Protocolo Alba, Jalisco**; herramienta tecnológica de apoyo al personal encargado de la investigación de las averiguaciones previas o carpetas de investigación en la administración y seguimiento de información que de ellas emanen, la que permitirá contar con el respaldo de su actuar, generación automática de la cédula única de difusión, estatus de cada asunto, reportes estadísticos, y otros; la administración del sistema corresponderá a la coordinación estatal.

- f. Se conforma el Grupo Técnico de Colaboración, para dar mayor eficacia a la investigación para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el estado, mismo que será integrado por representantes de los tres niveles de gobierno, de la sociedad civil en general y medios de comunicación, quienes colaboran conforme a su competencia, difusión, verificación y obtención de información que coadyuven para la pronta localización de la persona desaparecida.

Se podrá solicitar además la colaboración de instituciones privadas sin que necesariamente deban formar parte del Grupo Técnico de Colaboración Protocolo Alba para el Estado de Jalisco, Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO a través de cadenas comerciales, hoteles, bares, y otros), Hospitales, Organismos no gubernamentales, y otros a través de los instrumentos jurídicos aplicables para tal efecto.

II. MARCO NORMATIVO

ÁMBITO INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

Convención Internacional Sobre la Desaparición Forzada de Personas.

Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.

Convención Internacional de Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas del Año 2005.

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Procedimiento Penal.

Lineamientos Generales para la Estandarización de Investigaciones de los Delitos Relacionados con

12

Desapariciones de Mujeres, del Delito de Violación de Mujeres y del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género.

Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Afectan a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Guías de Santiago Sobre Protección de Víctimas y Testigos.

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Manual para la Prevención e Investigación Eficaz de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota).

Manual para la investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos del Delito (aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 2005/02 de fecha 22 de julio de 2005).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Principios y Directrices Básicos Sobre El Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

ÁMBITO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Privación Ilegal de la Libertad.

Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas ó Extraviadas.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Salud.

Ley General de Víctimas.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Protocolo Alerta AMBER México.
Protocolo Para Juzgar Con Perspectiva De Género.
Protocolo de Cadena de Custodia.
Protocolo Nacional del Primer Respondiente.

ÁMBITO ESTATAL

Constitución Política del Estado de Jalisco.
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y su Reglamento.
Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.
Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas.
Protocolo de Atención en Caso de Desaparición de Persona para el Estado de Jalisco.

Y todos aquellos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales vinculantes vigentes.

III. BASES TEÓRICAS Y JURÍDICAS DE LA ACTUACIÓN DE QUIENES SE ENCARGARÁN DE INVESTIGAR LA DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES

A) INVESTIGACIÓN MINISTERIAL

1.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN Y OBLIGACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

La investigación de las denuncias relacionados con desaparición de niñas, adolescentes y mujeres tiene por objeto que quien desempeñe la figura del Ministerio Público y tenga conocimiento de los hechos, inicie de oficio y sin dilación, la investigación aplicando la perspectiva de género objetiva, imparcial y efectiva, recurriendo a todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad y a la recuperación y localización de la niña, adolescente y mujer desaparecida; así como la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de los autores de los hechos en caso de que la desaparición de éstas dé lugar a la comisión de un hecho delictuoso.

Al iniciar una investigación por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, él o la Agente del Ministerio Público debe tener presente que la labor de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad infructuosa y que, su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y la repetición de este tipo de hechos; entendiéndose que la investigación de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres tienen una relevancia y gravedad especial, porque estas pueden obedecer a que son originadas contra ellas por el simple hecho de ser mujeres.

El deber de investigar con la debida diligencia los asuntos relacionados con desapariciones de niña, adolescente y mujer, adquiere especial importancia para el o la Ministerio Público o quienes conforman la policía, peritos y peritas encargadas de la investigación, ya que aquello suele conllevar la comisión de delitos por razones de género, continuados, graves, como podría ser la explotación sexual, trata de personas, feminicidio, secuestro, privación de la libertad, etc.

Es fundamental considerar que los asuntos relacionados con desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres, pueden llegar a constituir responsabilidad patrimonial, administrativa o penal por parte de las autoridades, ante la falta de acción oportuna para investigar los hechos que dieron lugar a la desaparición. Que por la omisión de las autoridades en la investigación oportuna puede derivar en la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados al situar a las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas retardando su localización y aumentando las condiciones de riesgo y vulnerabilidad que dan lugar a ser víctimas de delitos graves de manera continua o permanente.

De ahí la necesidad de que el Ministerio Público este obligado a la observancia y aplicación del presente protocolo durante su investigación, y dicte las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas y de sus familiares.

2. FACTORES QUE OBLIGAN A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Para entender y aplicar la perspectiva de género en sus actuaciones e investigaciones, el funcionariado público de ambos sistemas de justicia penal, tradicional y adversarial, deben valorar que la violencia ejercida contra las niñas, adolescentes y mujeres por razones de género, no es generada por la inseguridad o delincuencia común, sino por factores determinados de construcción social, como son la adjudicación de roles o estereotipos culturalmente contruidos y aceptados por una colectividad que hace permisible que la violencia contra las mujeres se genere, se reproduzca y permanezca; toda vez que en los ámbitos públicos genera discriminación y violaciones a derechos humanos sólo a las mujeres, por el simple hecho de serlo.

Es de considerarse sociológicamente que los sucesos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, que causan daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, no deben considerarse casos aislados o esporádicos de violencia, sino consecuencia de situaciones estructuradas y de procesos criminológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación contra el género femenino.

Derivado de lo anterior, es que la violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo a ésta como una visión científica, analítica y sistemática sobre las mujeres y los hombres. Esto obliga a aplicar una metodología bajo el principio de aplicación del derecho en equidad, para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando con ello el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.

En el marco de la aplicación de la perspectiva de género en la investigación ministerial, es recomendable entender la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis, confrontación de información para llegar a una conclusión, todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo, ocasión y entorno en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, de manera particular por ser mujer. El sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación; vejación, humillación o crueldad, deben interpretarse como expresiones de abuso de poder que resalten la desvalorización de la mujer para controlarla, dominarla, agredirla o someterla.

Al aplicar la perspectiva de género en la investigación permitirá al Agente Ministerial contar con una valiosa herramienta epistemológica y metodológica que le brindará los esquemas idóneos para desarrollar un plan de investigación que incluya, por lo menos, conocer contextos antropológicos de índole social y cultural donde se cometió la desaparición de la niña, adolescente y mujer; así como los patrones que originan y reproducen la violencia contra ellas en caso de que ésta sea la causa de la desaparición.

Además ayudará a determinar si la violencia como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas dieron lugar a la desaparición de la niña, adolescente y mujer y originó la comisión de un hecho delictuoso en agravio de la desaparecida. Para lo anterior, debe realizar y en su caso ordenar o solicitar durante la investigación acciones de carácter interdisciplinario, apoyado por las dependencias e instituciones competentes.

La violencia contra las mujeres redundando en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo, y, en ocasiones, estos contextos pueden originar la desaparición de la niña, adolescente y mujer, aumentando las condiciones de vulnerabilidad para ser víctimas de un hecho delictuoso.

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las averiguaciones o carpetas de investigación, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede favorecer el avance de las mismas, la autoridad competente debe ser consciente que éstas pueden encuadrarse dentro de un contexto de violencia contra las mujeres.

En razón de lo anterior, el Ministerio Público debe adoptar las providencias necesarias para verificar si las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres que investiga, se relacionan o no, con estos contextos. La investigación debe fincar en la debida diligencia que exige tomar en cuenta lo ocurrido en otras investigaciones de hechos delictuosos relacionados con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres a fin de establecer si la desaparición fue originada con motivo de ellos. Este criterio debe observarse de oficio, sin que sean sus familiares quienes tengan la carga de tal iniciativa.

La o el Titular de la Agencia del Ministerio Público analizará y determinará, auxiliado por peritos de psicología forense si los hechos que originan la desaparición de una niñas, adolescentes y mujeres, fueron

ocasionados por razones de género, una vez que la investigación permita inferir la forma y condiciones de la desaparición y si fue dentro del contexto de discriminación, humillación, sometimiento, vejación, degradación o crueldad.

3. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN EFICAZ DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES

Los principios que deben regir la actuación del funcionario público de las instancias de procuración de justicia encargadas de la investigación de los asuntos relacionados con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, serán de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- La aplicación de la igualdad sustantiva como mejor protección para las mujeres.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación;
- La protección integral de los derechos de la niñez;
- El respeto al derecho a la libertad personal;
- El respeto al derecho a la integridad personal;
- El respeto al derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de las mujeres;
- La impartición de una justicia pronta y expedita;
- El rigor y la exhaustividad en las acciones de búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres reportadas o denunciadas como desaparecidas.

4. CRITERIOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dentro de la etapa de investigación, las víctimas u ofendidos podrán ofrecer todas aquellas pruebas que consideren necesarias para comprobar la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño, ello sin que se excluya la responsabilidad del Ministerio Público para solicitarla, realizar las acciones necesarias para la cuantificación y presentación de las pruebas idóneas ante la autoridad jurisdiccional de conformidad a los lineamientos legales en vigor al momento de la desaparición.

En este sentido, el o la Agente del Ministerio Público deberá considerar para la reparación del daño lo establecido en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, Ley General de Víctimas, así como la normatividad de derecho interno o internacional aplicable a cada caso en particular.

5. OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE VERIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA

La o el Ministerio Público se cerciorará de que el registro y control de la cadena de custodia de indicios, huellas, evidencias, vestigios, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; y su procedimiento,

sea llevado a cabo por los servidores públicos que en ella intervengan con responsabilidad y ordenará la práctica de actos de investigación y las periciales procedentes, desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar los medios de prueba que conduzcan a una correcta, efectiva y rápida investigación encaminada a la pronta localización de la persona desaparecida.

La cadena de custodia de indicios, huellas, evidencias, vestigios, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; desde su inicio hasta su conclusión deberá realizarse con la mayor diligencia, a fin de evitar cualquier pérdida, alteración, modificación o destrucción, vigilando se lleve a cabo en los formatos establecidos por las instituciones de los encargados de realizarla.

En caso de que la identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado de los indicios y/o evidencias no se hubiese apegado a lo establecido por las disposiciones legales y los procedimientos aplicables, el o la Titular de la Agencia del Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades competentes para fincar las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

El procedimiento de cadena de custodia deberá regirse por las disposiciones legales aplicables tanto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Protocolo de Cadena de Custodia y en el Protocolo Nacional del Primer Respondiente, con el fin de preservar los indicios y medios de prueba. La o el Ministerio Público llevará a cabo y/o solicitará la práctica de actos de investigación para la localización de la desaparecida y el esclarecimiento de los hechos en su caso, para que obren datos en la carpeta de investigación que se ha cometido el hecho denunciado que la ley señala como delito y exista la probabilidad de que a quien impute el hecho, lo haya cometido o participado en su comisión; en general para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

6. CONOCIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

El o la Titular de la Agencia del Ministerio Público deberá conocer los instrumentos internacionales aplicables que protegen de manera amplia los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres deberá invocarlos en sus actuaciones y resoluciones incluyendo la perspectiva de género; así como todas las normas especiales de aplicación general y local que protegen los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, con el objeto de asegurar su adecuada aplicación en el marco de legalidad establecido.

Dará vista inmediata a la Fiscalía de Derechos Humanos, la notificación del inicio de la investigación por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, para que se brinde la atención y apoyo integral, conforme a la normatividad aplicable.

7. PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Con base en el principio del interés superior de la niñez, el o la Titular de la Agencia del Ministerio Público y Elementos Policiales están obligados a prestar especial atención a víctimas y ofendidas menores de edad.

En este sentido, las investigaciones desarrolladas en los casos de desaparición de niñas o adolescentes, el o la Titular de la Agencia del Ministerio Público deberá ordenar las medidas de atención y protección necesarias para asegurar el respeto del interés superior de la niñez, realizando los actos de investigación de inmediato que permita su pronta localización, y atendiendo el resultado de estos determinará si la aplicación del Protocolo Alba se debe de apoyar para localizar en el menor tiempo posible a la niña o adolescente desaparecida, solicitando la activación de la Alerta AMBER al enlace Estatal, conforme al protocolo Nacional de Alerta AMBER México, de aplicación en el Estado.

El interés superior de la niñez constituye un principio regulador de la normativa de los derechos de la niña o niño que se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de la infancia y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

A este respecto, el principio segundo de la Declaración de los Derechos del Niño establece que la niña y el niño gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño o la niña.

Este principio se reitera y desarrolla en el artículo tercero de la propia Convención, cuyo texto dispone: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” .

La doctrina de la protección integral de los derechos de la niñez se fundamenta en la Convención de los Derechos del Niño, la cual no solamente implicó llevar a cabo cambios normativos e institucionales por cada Estado firmante, sino un cambio cultural e ideológico que supone considerar a los niños y las niñas como personas sujetas de derechos y no como sujetos de tutela o protección, siendo éste un aspecto fundamental. Asimismo, es imprescindible considerar cómo las diferentes etapas del desarrollo de niñas, niños y adolescentes interfieren y afectan el ejercicio de sus derechos y el tratamiento que el Estado debe darles para garantizarlo.

Desde la concepción tutelar, el niño o la niña son vistos como sujetos de protección, sin importar sus opiniones, pues ellos reciben la satisfacción de sus necesidades más no de sus derechos en forma unilateral y vertical.

A partir de la aprobación de la multicitada Convención el cambio de paradigma radica en que la opinión del niño o la niña es fundamental y se constituye en eje rector para el ejercicio de sus derechos; pasan a ser titulares de sus derechos con capacidad para exigirlos, sin que ello implique en forma alguna eximir a los adultos ni al Estado de su responsabilidad para el cumplimiento de los mismos.

En suma, niños y niñas dejan de ser sujetos pasivos que tienen necesidades para convertirse en sujetos activos con posibilidades de exigir y de que sus opiniones sean tomadas en cuenta. En este contexto, las funciones de la autoridad se concentran en la protección integral y sistemática de los derechos de los niños y niñas, para cuyo ejercicio y disfrute deberá generar las condiciones socioeconómicas y culturales idóneas.

B) INVESTIGACIÓN DE ASUNTOS DE DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN EL ESTADO

1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación de desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres, tiene por objeto que él o la Ministerio Público y su policía iniciarán sin demora una investigación seria, imparcial, efectiva y real por todos los medios legales disponibles; orientada como primer objetivo a encontrar a la persona, salvaguardando su integridad física y en segundo lugar la localización y procesamiento de personas de las cuales obren los datos y exista la probabilidad de que los mismos cometieron o participaron en el hecho.

2. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN

El o la Titular de la Agencia del Ministerio Público dirigirá la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación, para que la misma se desarrolle sin estereotipos denigrantes para las mujeres.

Los datos que orientan a la investigación de los asuntos relacionados con desapariciones de niñas, adolescentes Y mujeres son:

- Que la víctima sea niña, adolescente y mujer.
- Que haya la valoración del contexto familiar, social, laboral, escolar y de pareja.
- Que la causa de la desaparición sea incierta y por tanto presumiéndose siempre que no es voluntaria; o contando con los datos de prueba se establezca que la desaparición fue forzada.

- Que el lugar de los hechos o del hallazgo contenga elementos que indiquen que la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres son por razones de género, derivadas de la violencia misógina estructural o comunitaria que se pueda advertir en el lugar de los hechos o del hallazgo o en lugar distinto.

3.- PROCEDIMIENTOS Y REGISTRO DE DATOS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTE Y MUJERES

Es obligación de los encargados de la investigación iniciada con motivo de la recepción de la denuncia de la desaparición de una niñas, adolescentes y mujeres en el Estado, a implementar el mecanismo de búsqueda y localización inmediata con acciones claras, objetivas y de difusión de la imagen de quien se busca en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privadas en la entidad, con el objetivo de localizar en el menor tiempo posible y con bien a la niñas, adolescentes y mujeres desaparecida.

Para lo anterior se deberá observar la metodología rigurosa con base a los fundamentos criminalísticas y criterios establecidos en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en manuales correspondientes observando en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática con la finalidad de buscar e identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso, que permitan reconstruir el hecho y la identificación del o los sujetos que probablemente lo cometieron, valorando la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio y/o evidencia sea analizado y concatenado.

Así mismo se deberá realizar el registro y captura de las averiguaciones previas y/o Carpetas de investigación iniciadas con motivos de la desaparición de una niña, adolescente y mujer, desde su inicio actualizando en todo momento los datos que se obtengan hasta la localización de la persona que se busca en el sistema electrónico destinado para ello.

C) INTERVENCIÓN PERICIAL:

1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN EN DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIÓN DE NIÑA, ADOLESCENTE Y MUJER:

La intervención pericial deberá solicitarse a través del o la Titular de la Agencia del Ministerio Público y/o elementos de los cuerpos policíacos según sea el caso. Las especialidades forenses que intervendrán y los tipos de intervención que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso concreto, sin desconocer los aspectos sociales y culturales sobre la violencia de género cometida en contra de las mujeres.

En toda intervención pericial, el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses deberá tomar en consideración lo siguiente:

Las y los peritos emitirán dictámenes técnicos y científicos con el fin de determinar la existencia de indicios y evidencias que relacionen a la niñas, adolescentes y mujeres con su victimario o victimarios, realizando la localización, fijación, levantamiento y embalaje de los mismos en el lugar de los hechos y/o hallazgo; con los cuales, realizarán la reconstrucción del evento y la identificación de él o victimarios.

Las especialidades periciales y los actos de investigación correspondientes, enumeradas en el presente apartado no son limitativas, pudiendo realizarse todas aquellas que sean requeridas de acuerdo a las circunstancias del caso.

2. FACTORES QUE INDUCEN A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

- Cuando sea solicitado por el o la Ministerio Público y/o elementos de cuerpos policiacos.
- Cuando la persona desaparecida sea niña, adolescente y mujer,.
- Cuando en el lugar de la intervención, hechos y/o hallazgo, se localicen indicios y/o evidencias relacionadas con desaparición de la niña, adolescente y mujer.
- Cuando exista evidencia de que la desaparición de la niña, adolescente y mujer fue por razones de género, a petición del encargado de la investigación, el personal del área de psicología forense emitirá un Estudio Victimológico Con Perspectiva de Género; basado en el análisis de toda la información contenida dentro de la averiguación previa o carpeta de investigación, pericial permitirá establecer las hipótesis de las posibles causas o motivos de la desaparición así como advertir la posible existencia o no de una razón de género en el hecho.

Si para la elaboración del informe pericial antes señalado, es necesario entrevistarse con la o las personas que proporcionaron datos que se desprenden de la carpeta de investigación, lo hará por conducto del encargado de la investigación.

3. PRINCIPIOS QUE DEBEN ORIENTAR LA INVESTIGACIÓN

- El principio de dignidad de las víctimas directas e indirectas.
- El principio de aplicación más amplia de la norma en beneficio de los derechos humanos de la persona.
- El principio de aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por encima de cualquier ley, federal o estatal en favor de las víctimas.
- El principio de aplicación, interpretación y argumentación jurídica con perspectiva de género en todas las actuaciones ministeriales, periciales y policiales.

4. OBJETIVO DE LA CRIMINALÍSTICA DE CAMPO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES

La intervención de las o los peritos en criminalística de campo o de los elementos de los cuerpos policiacos, tiene por objeto realizar un minucioso estudio y análisis del lugar de intervención, hechos y/o hallazgo, así como de los indicios y evidencias que se encuentren, a fin de obtener datos relevantes que ayuden a reconstruir el hecho que se investiga y descubrir la verdad histórica.

5 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIONES DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES

La metodología aplicada deberá ser imparcial, profesional, científica, diligente, con respeto a los derechos humanos de la víctima y sus familiares y siempre con un enfoque incluyente de la perspectiva de género.

6. PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Al arribar al lugar de los hechos, la primera autoridad y/o el primer respondiente, sean lugares abiertos o cerrados, deberá delimitar y acordonar la zona, para garantizar el ingreso al perímetro de los hechos, únicamente al personal autorizado por el o la Titular de la Agencia del Ministerio Público o en su defecto policía facultada para procesar la escena y/o peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

7. UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Una vez determinadas las acciones para la custodia del lugar, el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses o los elementos de los cuerpos policíacos, deberá:

- Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo.
- Realizar registro fotográfico, video gráfico o digital con propósitos descriptivos.
- Realizar una descripción gráfica detallada de lo general a lo particular, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de intervención, de los hechos y/o del hallazgo.
- Realizar una observación general del lugar, y documentarlo a través de los registros pertinentes a la investigación.

8. OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN, HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

El personal de Los cuerpos policíacos, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el Titular de la Agencia del Ministerio Público y todo el personal que intervenga en la investigación, procederán a observar el lugar con la finalidad de identificar si derivado de los indicios y evidencias, existiere la presunción que la desaparición de la niña, adolescente y mujer, es consecuencia o tiene relación con un probable hecho delictuoso por razones de género y, en caso necesario, solicitara el Estudio Victimológico con Perspectiva de Género, al área de psicología del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

La observación tiene por objeto localizar todos los indicios y evidencias relacionados con los hechos aplicando las técnicas adecuadas para encontrarlos, entre otras:

- La observación directa y empírica del investigador, que se realiza macroscópicamente y sin instrumentos de ayuda.
- La observación indirecta, realizada con ayuda de implementos tales como el microscopio, micro cámaras, lámparas, lupas, rayos ultravioleta, polvos y agentes químicos reveladores.

9 BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS

Con el objeto de buscar e identificar la existencia de indicios y evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso por razones de género se observarán y analizarán en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos o del hallazgo.

Efectuar la búsqueda de todo material relevante y significativo, sea indicio o evidencia relacionada con la investigación, a través de los protocolos establecidos.

La búsqueda debe hacerse en las mejores condiciones, preferentemente con luz natural o con una buena iluminación, utilizando los instrumentos ópticos adecuados.

Deben protegerse adecuadamente los indicios y evidencias que se encuentren a la intemperie para evitar su destrucción o alteración.

10. FORMAS DE FIJACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS

- **Escrita**, debe ser minuciosa, completa, consistente, sistemática, precisa y descriptiva.
 - **Fotográfica**, consiste en el registro visual de una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital), para registrar y preservar las características de la misma, con el fin de poder reproducirlas cuando así se requiera.
 - **Videograbación**, que consiste en el registro audiovisual a través de medios magnéticos o digitales el lugar de los hechos o del hallazgo, así como personas u objetos, detallando el lugar exacto donde estos se encontraban.
 - **Planimetría**, consiste en la descripción detallada sobre papel de la ubicación y localización del lugar de la intervención, los hechos o del hallazgo, señalando la posición exacta y localización relativa de los principales indicios y evidencias relacionados entre sí y su posición con respecto a otros que son fijos.
- En los tres primeros, se dará cumplimiento a la captura, resguardo, conservación y actualización del material electrónico, tales como fotografías, videos, audio grabaciones y documentos en digital, en cualquiera de sus formatos, para posteriores consultas. Esto a resguardo del área de informática del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

11. LEVANTAMIENTO, EMBALAJE Y ETIQUETADO

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses o los elementos de los cuerpos policiacos, una vez que hayan realizado la ubicación, fijación e identificación de los indicios y evidencias, deberá:

- Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.
- Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas propias de la investigación criminalística.

24

- Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado, etiquetado y en su caso, sellado.

La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

- Fecha y hora del acto de investigación.
- Número de indicio o evidencia.
- Lugar en donde el indicio o evidencia fue recolectado y descripción del mismo.
- Observaciones.
- Nombre completo del personal responsable de la recolección y el embalaje.

12. TRASLADO Y ENVÍO AL LABORATORIO

El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, con el fin de evitar su destrucción, descomposición o alteración.

13. CADENA DE CUSTODIA

Es el procedimiento de control de indicios o evidencias que se aplican en la investigación tanto físico, químico o biológico; trátase de vestigios, huellas, medios de comisión, objetos materiales o productos relacionados con el hecho delictuoso, desde su localización en el lugar hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento, para tal efecto se deberán utilizar los formatos de cadena de custodia establecidos por las distintas dependencias que tienen intervención en la recepción y entrega de indicios y conforme a los lineamientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

14. CONSIDERACIONES GENERALES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES

En el caso de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres, lo más importante es actuar de inmediato para poder obtener todos los indicios o evidencias que proporcionen algún dato relevante para lograr su inmediata localización, o bien que nos permitan esclarecer las circunstancias en las que desapareció, la identidad del probable responsable, o cualquier otro elemento de información que ayude a su localización.

El Ministerio Público o los elementos de los cuerpos policíacos, deberán valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado para poder reconstruir el hecho y obtener información que permita orientar exitosamente la investigación.

D) GENÉTICA FORENSE

1. OBTENCIÓN DE MUESTRA GENÉTICA

A petición del Agente del Ministerio Público o del encargado de la investigación el personal del laboratorio de Genética del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses deberá coleccionar la muestra de material genético donada por los familiares en línea recta ascendente o descendente (madre, padre e hijos) de la persona desaparecida para en la etapa pertinente realizar el procesamiento y confronta con la bases de datos para la búsqueda de coincidencias de los registros existentes, con la finalidad de ser descartada en dichos registros.

La muestra genética recabada podrá ser resguardada a petición del encargado de la investigación sin procesar hasta por 6 meses en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el perito durante ese tiempo deberá estar en constante comunicación con el encargado de la investigación para que en la debida oportunidad se procese o destruya la muestra de referencia.

2. OBJETIVO DE LA GENÉTICA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES

Se establecerá a través de la confronta y análisis estadístico en la base de datos la identidad de la víctima, su grado de parentesco biológico y la identidad del probable responsable con un porcentaje de confiabilidad del 99.99999999 por ciento.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA

Si al momento de localizar a la niña, adolescente y mujer desaparecida viva es necesario confirmar su identidad se podrán requerir los peritajes pertinentes para ello.

4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE

De localizarse indicios en el lugar de la intervención, los hechos y/o hallazgo, así como de indicios y evidencias biológicas en la víctima, se podrá obtener el perfil genético del probable responsable. Dicho perfil genético se archivará en la base de datos correspondiente para posteriores confrontas con perfiles genéticos de presuntos responsables que el Ministerio Público o el encargado de la investigación requiera.

5. MUESTRAS DE VÍCTIMAS DESAPARECIDAS

- De obtenerse muestras biológicas provenientes de algún artículo personal de la niña, adolescente y mujer desaparecida y así obtener su respectivo perfil genético. Dicho perfil se almacena en la base de

datos correspondiente y en cuanto se tenga el perfil genético de confronta o de los familiares deberán compararse y establecerse la identidad.

6. TÉCNICAS DE ESTUDIO APLICADAS EN GENÉTICA FORENSE

ADN NUCLEAR

- El ADN nuclear es aquél que se aísla de los núcleos de las células que conforman los tejidos de los órganos y fluidos del cuerpo humano. El ADN del núcleo de las células genéticamente se conforma de la información de la madre y del padre, los que heredan a sus hijas e hijos biológicos. Esta información heredable se denomina perfil genético. Son los que se confrontan en la base de datos para establecer la identidad y su relación de parentesco. Es confiable debido a que utiliza la base estadística mundial con porcentaje de confiabilidad de hasta un 99.9999 por ciento de los perfiles genéticos de las personas.

ADN MITOCONDRIAL

- Los perfiles genéticos del ADN mitocondrial o haplotipo son heredados de la madre a sus hijos e hijas, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, hermanas, primos, primas, tíos y tías, únicamente en línea materna.

7. OTRAS ESPECIALIDADES FORENSES

- De acuerdo con las circunstancias del caso, se podrá solicitar la intervención de diversas especialidades forenses, con sus respectivas diligencias.
- Debe ser prioritario atender las necesidades de la investigación para que ésta sea pronta y eficaz, por lo que no se debe escatimar en la solicitud de aquellas disciplinas forenses que se requieran.
- En caso de que el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses no cuente con la especialidad requerida, se deberá de solicitar el apoyo de peritos o expertos correspondientes en otras dependencias, procuradurías, fiscalías, universidades o instituciones científicas o educativas de reconocido prestigio.

IV.- APLICACIÓN Y FASES DE INVESTIGACIÓN QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO

Se aplica en todas las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas con motivo de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de Jalisco.

A) FASE UNO

Esta primera fase tiene una duración de 24 horas, contadas a partir de que el o la Titular de la Agencia del Ministerio Público y/o elementos de los cuerpos policíacos de oficio inician la investigación de los hechos relacionados con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, esto es, con la finalidad de

lograr encontrar a la persona denunciada como desaparecida con bien en el menor tiempo posible, y en su caso realizar los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho delictuoso y la presunta responsabilidad de quienes lo hayan cometido a partir de la recepción de la noticia o reporte de la desaparición que da lugar a la averiguación previa conforme los siguientes supuestos:

- a) A partir que él o la Ministerio Público y/o elementos de los cuerpos policíacos reciban de forma oral, escrita o por cualquier medio digital la denuncia de la desaparición de una niña, adolescente y mujer;
- b) Con la recepción del reporte telefónico, que remita el Centro Integral de Comunicaciones a través del número de emergencia 066/911, relativo a la noticia del extravío de menor y/o persona no localizada conforme al catálogo nacional de emergencias, dicho reporte será realizado por el operador con los datos establecidos en el SIDEM, (Sistema de emergencias) quien lo enviará de inmediato al agente del ministerio público competente atendiendo al lugar de donde se origina el reporte; la comunicación será inmediata vía correo electrónico determinado para ello; y el o la encargada de la investigación deberá de ponerse en contacto inmediatamente con la persona que realizó el reporte para recabar la denuncia formal de desaparición.
- c) Mediante comunicación oficial de la autoridad federal, estatal o municipal o de cualquier integrante del Grupo Técnico de Colaboración o bien en colaboración y a petición de alguna Entidad Federativa

El servidor público, con el objeto de evaluar el hecho de que se trata, debe recabar de la persona que denuncia la desaparición, o de quien pueda proporcionar los siguientes datos de la persona desaparecida que permitan realizar la descripción física de la persona que se busca.

DATOS PERSONALES

- Nombre.
- Edad (fecha de nacimiento).
- Domicilio y con quien habita.
- Lugar de nacimiento.
- Estado civil
- Nombre de la pareja
- Domicilios anteriores.
- ¿Sabe si la persona sufre alguna enfermedad o presenta algún tipo de discapacidad?
- ¿Cuándo fue la última vez se le vio?
- ¿Quién fue la última persona que la vio?
- ¿Cuándo fue la última vez que se tuvo contacto con ella y, por cuál medio?
- ¿A dónde se dirigía?
- ¿Sabe si ha tenido problemas con algún familiar (ascendiente o descendente), con quien tenga o haya tenido alguna relación sentimental, de negocios u otros?

28

- ¿Sospecha de alguien o de algún motivo por el cual se haya desaparecido?
- ¿Sabe si tiene enemistades?
- Ocupación y dirección (es) del lugar de trabajo.
- Direcciones de trabajos anteriores.
- Lugares que frecuenta o frecuentaba recientemente:
 - Centros de diversión (especifique).
 - Centros culturales (especifique).
 - Centros religiosos (especifique).
 - Otros.
- ¿Ha faltado a su casa en algunas otras ocasiones? (en caso afirmativo, especificar el motivo).
- ¿Conoce o sabe el lugar de donde desapareció?
- Recorrido o rutina diaria.
- ¿Tiene hijos (as)?
- ¿Se llevó documentos y/o ropa?
- ¿Dejó algún documento, carta, escrito, etc.? (en caso afirmativo especificar).
- ¿Tuvo alguna actitud extraña días antes de su desaparición?
- ¿Hubo llamadas, cartas o comunicaciones telefónicas o por cualquier otro medio anteriores a la desaparición?
- ¿Se advirtió algún tipo de violencia previa o al momento de la desaparición?
- ¿Cuáles son los hábitos de la persona que se busca?
- ¿Si en los últimos días o el día de la desaparición hubo cambios en hábitos?

SEÑAS PARTICULARES

- Color de piel. Seleccionar: morena, morena clara, morena oscura, o blanca; o especificar otra.
- Estatura. Seleccionar: baja, media o alta; o especificar la aproximada.
- Complexión. Seleccionar: delgada, regular, robusta, u obesa; o especificar otra.
- Tipo de cabello. Seleccionar: lacio, rizado, ondulado o crespo; o especificar otra.
- Color de cabello. Seleccionar: natural, teñido, claro, rubio, oscuro, o cano; o especificar otra.
- Longitud de cabello. Seleccionar: largo, regular, corto o rapado; o especificar otra.
- Color de ojos. Seleccionar: café, café claro, verde o azul; o especificar otra.
- Frente. Seleccionar: chica, mediana o grande.
- Tamaño de nariz. Seleccionar: chica, mediana o grande.
- Forma de nariz. Seleccionar: recta, cóncava o convexa.
- Base de nariz. Seleccionar: ancha, mediana o angosta.
- Labios. Seleccionar: delgados, medianos o gruesos.
- Boca. Seleccionar: chica, mediana o grande.
- Otros: lunares, manchas, verrugas, cicatrices, cirugías, prótesis, implantes, tatuajes, malformaciones, percing, etc.

CARACTERÍSTICAS DENTALES

¿Visitas al odontólogo? Seleccionar: si, no o se ignora.

Nombre del odontólogo. Datos del odontólogo o lugar en donde se le atendía. Descripción.

¿Presenta todas sus piezas dentales? Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción.

Particularidades dentales. Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción.

Manchas. Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción.

Consumidor de (cigarros, café, té, vino, drogas) Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción, temporalidad y frecuencia.

Fracturas en piezas dentales. Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción.

Bruxismo (Rechinamiento de dientes involuntario). Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción (desgastes, sensibilidad, afección de articulación temporomandibular)-Tratamientos adquiridos. Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción.

Terceros molares. Descripción: (Erupcionados, semi erupcionados, dolor, causa de mal posición).

Documentos para confronta: (Radiografías, placas dentales, fotografías, etc.) Seleccionar: si, no o se ignora. Cuáles.

Observaciones/Actualizaciones.

El servidor público debe de tomar en cuenta durante su investigación los entornos de la persona que se busca, los medios tecnológicos de comunicación y de transporte que utiliza, debiendo obtener por lo menos los siguientes datos:

ENTORNO SOCIAL

Entorno familiar (familiares con quien tenga mayor cercanía).

Entorno laboral (qué trabajo desempeña, relación con las y los compañeros de trabajo, relación con los clientes, horario laboral, etc.).

Entorno social (amigos/as cercanos y enemistades).

Entorno sentimental (pareja actual y ex parejas).

Otros (estudiante, escuela y grado que cursa, horario de clases, etc.)

A fin de identificar y obtener datos para identificar a las personas, lugares que frecuenta la persona desaparecida, el servidor público investigará respecto de medios de comunicación tecnológicos, y redes sociales que utiliza la desaparecida.

- Correo electrónico y contraseña.
- Facebook y contraseña.
- Twitter y contraseña.
- Hi-5 y contraseña.
- Otras.

DISPOSITIVOS MÓVILES

El servidor público debe solicitar los datos de identificación de algún dispositivo móvil de la persona que se busca, respecto del cual, deberá solicitar de manera inmediata la siguiente Información:

-¿Qué dispositivo móvil utiliza? Especificar: celular, tabletas, lap top, consolas de juego, reproductores de video, juegos o música.

-En telefonía móvil,

-¿qué número telefónico tiene?

-¿De qué compañía telefónica?

- IMEI

- Características del dispositivo móvil.

- ¿Tiene servicio de Internet?

- Compañía.

- Solicitar nombre y dirección de los números frecuentes de la desaparecida para realizar las entrevistas correspondientes y a quienes se le solicitará como mínimo la siguiente información:

-¿Qué relación tiene con la desaparecida?

-¿Qué saben respecto de la desaparición?

-¿Cuándo la vio o tuvo contacto por última vez con la desaparecida?, especificando circunstancias de modo, tiempo y lugar

-En el caso de que se localice o el denunciante proporcione y se realice el aseguramiento del alguno de los equipos mencionados, se remitirá para que sea analizado en el área de Informática del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en la fase que corresponda.

Así mismo, solicitar en caso de ser necesario, el análisis de los archivos almacenados de voz, texto, audio y video, correos electrónicos obtenidos en la investigación, a los Peritos del Instituto Jalisciense de Ciencia Forenses.

ENTORNO SOCIAL

Entorno familiar (familiares con quien tenga mayor cercanía).

Entorno laboral (qué trabajo desempeña, relación con las y los compañeros de trabajo, relación con los clientes, horario laboral, etc.).

Entorno social (amigos/as cercanos y enemistades).

Entorno sentimental (pareja actual y ex parejas).

Otros (estudiante, escuela y grado que cursa, horario de clases, etc.)

MEDIO DE TRANSPORTE

Vehículo particular. Especificar características particulares del mismo, si es propio o de terceros y en caso de que la persona que se busca lo traía, reportarlo de manera inmediata a las áreas respectivas.

Transporte público. Especificar ruta, compañía y horarios de uso.

CONSULTA DE BASES DE DATOS

La o el Agente del Ministerio Público y/o elementos de los cuerpos policíacos podrán auxiliarse de las plataformas tecnológicas de información existentes dentro de la Fiscalía General siempre y cuando ayuden a obtener información para localizar a la niña, adolescente y mujer que se busca.

La consulta de las plataformas tecnológicas será de manera telefónica y se hará constar en la carpeta de investigación, y si derivado de la llamada se obtienen datos que pueden ayudar con la búsqueda y localización de la niña, adolescente y mujer, el encargado de la investigación deberá formalizar la petición a través de un correo electrónico u oficio.

Una vez obtenida la información señalada en los puntos anteriores, Ministerio Público, y/o Elementos Policiales responsables de la investigación deberá generar la Cédula Única de Difusión, que da como resultado el cumplimiento al resultado del sistema **SIPAG**.

CÉDULA ÚNICA DE DIFUSIÓN

El documento que contiene la fotografía de la niña adolescente o mujer desaparecida, los datos que personales de la persona que se busca, y los datos siguientes datos:

Fotografía de la persona desaparecida.

Nombre.

Edad.

Fecha y lugar de desaparición (hora).

Enfermedad o discapacidad

Los datos de la media filiación de la persona.

Complexión.

Estatura

Peso.

Cabello.

Cara.

Frente.

Tez.

Ojos.

32

Nariz.

Boca.

Dentadura.

Operaciones quirúrgicas.

Fracturas.

Señas particulares.

Vestimenta.

Números telefónicos a los que pueden comunicarse en caso de contar con información.

Fecha de emisión de la cédula.

Datos del sospechoso y vehículos involucrados.

Para lo anterior se debe recabar fotografía reciente de la desaparecida, de no existir fotografía o no ser fotografía reciente, se solicitará al Instituto Jaliscienses Forenses la elaboración inmediata de retrato hablado y/o peritaje de progresión de edad; y se realizarán los actos de investigación que enuncian a continuación y los que se deriven del resultado de los mismos.

Solicitar el informe de la investigación de la búsqueda y localización realizada por parte de la Policía dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia de desaparición.

El o la Ministerio Público y/o cuerpos policíacos solicitarán al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses recabar muestras biológicas de los familiares de la desaparecida. Esto se llevará a cabo de la siguiente forma:

Una vez que se presenta ante el o la Agente del Ministerio Público denuncia por desaparición, de una niña, adolescente y mujer se debe tomar muestras biológicas de los familiares directos de la desaparecida, independientemente de quien se presente a denunciar.

El o la Agente del Ministerio Público explicará de manera clara y precisa la importancia de recabar prueba biológica en qué consiste el procedimiento para recabarle su muestra y finalidad de la misma, a fin de obtener el consentimiento informado.

- Cuando se requiera la toma de muestra biológica de una persona menor de dieciocho años, se requerirá el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, en caso de que no cuente con dicha representación, se solicitará a quien ostente la tutela y a falta de estos se solicitará autorización del titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

- En caso de que no existan familiares directos, se deberá realizar la recolección y embalaje con su respectiva cadena de custodia, de objetos de uso personal de la desaparecida, con el propósito de obtener muestras biológicas.

- En los casos en los que los familiares no puedan acudir a las instalaciones mencionadas, la o el Agente del Ministerio Público coordinará el traslado del personal necesario al domicilio donde se hayan de recabar las muestras.

Lo anterior, se realizará dentro de las primeras 24 horas de iniciada la investigación para agotar la FASE UNO, en la que se realizan las primeras entrevistas a las y los testigos y demás personas que se encuentren directamente relacionadas con la desaparición o con la información que se hubiese obtenido en esta fase, así haberse trasladado al lugar donde habite la desaparecida y/o donde fue vista por última vez, haber realizado el registro de inspección y en su caso recabar los datos de prueba correspondientes.

Si dentro del término señalado la desaparecida ha sido localizada, se revisará su integridad física con la elaboración de un parte médico y la intervención psicológica necesaria a través de la Fiscalía de Derechos Humanos o bien de las instituciones que así corresponda; si la persona desaparecida fue víctima de un delito se activará la FASE TRES y se remitirá la averiguación previa o carpeta de investigación al área o distrito que corresponda.

Si no fue localizada dentro del término señalado en la conclusión de la FASE UNO, se solicitará el apoyo para la verificación y obtención de información para la obtención de datos que permitan localización de la persona que se busca al Grupo Técnico de Colaboración, activándose la FASE DOS.

B) FASE DOS

Si agotada la fase uno, continua desaparecida la persona que se busca, el Agente del Ministerio Público, responsable de la investigación, debe realizar el análisis de los datos obtenidos como resultado de la primera etapa del presente protocolo, y reforzar la investigación, a través de la difusión de la persona desaparecida institucionalmente o bien hacia la sociedad en general a través de los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración, así como a través de ellos verificar u obtener información que dé lugar a la localización de quien se busca .

En esta Etapa el responsable de la investigación de la investigación realizará las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa las siguientes acciones:

Solicitar apoyo a los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración, para la obtención y verificación de información en atención a la competencia de cada uno de ellos; y a la difusión de la Cédula Única de Difusión, en caso de que así lo determine, ya sea interinstitucional o a la sociedad en general.

- Ordenar al perito operita adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses procese la muestra recabada a los familiares de las personas desaparecidas para la obtención de su perfil genético y su confronta correspondiente.
- Solicitar los registros de video grabaciones de las cámaras que se encuentran en la Ciudad, en específico del lugar de la desaparición o relacionados con el hecho.
- Recabar los informes periciales y policiales solicitados; estar en comunicación y coordinación permanente con el personal que intervenga en la investigación para intercambiar la información obtenida y agotar las

líneas de investigación que de ellas se deriven, debiendo de documentar en la Averiguación Previa y/o carpeta de investigación las acciones realizadas en este rubro.

- Del resultado del punto anterior y si las circunstancias del caso lo permiten, se estará en comunicación permanente con los familiares de la persona desaparecida a fin de mantenerla informada de los avances que se tienen en la investigación, de las líneas de investigación resultantes y las acciones de investigación inmediatas realizadas y a verificar, procurando tener apoyo por profesionistas en psicología en todo momento.

- CRITERIOS PARA EVALUAR LA DIFUSIÓN DE LA CÉDULA ÚNICA

En cuanto a la Cédula Única de Difusión se deberá de difundir durante la FASE DOS a través de la plataforma oficial, redes sociales y el Grupo Técnico de Colaboración, si el responsable de la investigación considera que la difusión de la imagen es una herramienta efectiva para la obtención de datos que ayuden a localizar a la persona desaparecida, y para esos efectos además del resultado de las líneas de investigación agotadas y tomara en consideración lo siguiente:

- Si la persona desaparecida es niña o adolescente, se solicitará la activación del protocolo Alerta AMBER y de considerar que se cumple con los criterios establecidos para ellos solicitará la activación de la alerta AMBER al enlace Estatal, conforme al protocolo Nacional de Alerta AMBER México, de aplicación en el Estado.,
- Que tenga alguna discapacidad.
- Que haya desaparecido al salir de su lugar de trabajo o de estudio.
- Cuando de las circunstancias en que ocurrió la desaparición pueda inferirse que se encuentra en una situación de peligro inminente, (por ejemplo casa desordenada, DESAPARICIÓN FORZADAS huellas de violencia en las cosas, localización manchas hemáticas, antecedentes de violencia referido por testigos o vecinos, etc.).
- Se debe tener cuidado de no prejuzgar o el reproducir estereotipos socio culturales.
- Analizar si la persona es constante en sus hábitos, horarios, actividades.
- Que se haya indagado con familiares y amistades y ninguno tenga noticia de la persona desaparecida.

En esta etapa, el Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación debe realizar una evaluación de los hechos reportados por la persona que hace del conocimiento la desaparición y haber realizado y documentado los datos de prueba obtenidos.

Se enviará la Cédula Única de Difusión a los medios de comunicación con el propósito de difundir la búsqueda de la persona desaparecida, a criterio del o la encargado de la investigación.

INTEGRACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO

El Grupo Técnico de Colaboración será presidido por el Titular de la Secretaría General de Gobierno, y el titular de la Fiscalía General del Estado, fungirá como Secretario Ejecutivo, quien será el encargado de convocar a sus integrantes para la conformación e instalación del grupo. Sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año, y de manera extraordinaria las que sean necesarias tendientes a lograr la eficacia de la Socialización, implementación y aplicación del presente protocolo. Una vez conformado e instalado en sesión ordinaria El Grupo Técnico de Colaboración, elaborará sus lineamientos de operación.

El Grupo Técnico de Colaboración será conformado por instituciones de los tres niveles de gobierno, medios de comunicación y la sociedad civil; que se enlistan a continuación.

- 1.- La Secretaría General de Gobierno,
- 2.- Fiscalía General del Estado,
- 3.- Las Comisarías de Seguridad Pública Municipal de cada distrito.
- 4.- La Secretaría de Movilidad.
- 5.- La Secretaría de Salud.
- 6.- La Secretaría de Turismo.
- 7.- La Secretaría de Educación.
- 8.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- 9.- El Instituto Jalisciense de las Mujeres.
- 10.- El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- 11.- La Policía Federal.
- 12.- La Secretaría de la Defensa Nacional.
- 13.- La Procuraduría General de la República a través de la Delegación Estatal.
- 14.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).
- 15.- El Instituto Nacional de Migración a través de la Delegación Estatal.
- 16.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Delegación Estatal en Jalisco.
- 17.- La Secretaría de Relaciones Exteriores a través de su delegación Estatal en Jalisco.
- 18.- Consulados.
- 19.- Medios Masivos de Comunicación,
- 20.- Un representante de la sociedad civil
- 21.- Representante de instituciones académicas en el Estado.

Se podrá solicitar además la colaboración de instituciones privadas sin que necesariamente deban formar parte del Grupo Técnico de Colaboración Protocolo Alba para el Estado de Jalisco, Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO a través de cadenas comerciales, hoteles, bares, etc.), Hospitales, Organismos no gubernamentales, etc. A través de los instrumentos jurídicos aplicables para tal efecto.

ACCIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO

Las acciones a realizar por cada integrante del Grupo Técnico de Colaboración, en el ámbito de su competencia las que sean necesarias para colaborar en la búsqueda y localización de la persona desaparecida en el menor tiempo posible.

- Todos los integrantes deberán recibir la Cédula Única de Difusión de la persona desaparecida para la difusión de la misma a través de los medios de difusión con los que cuenten, con el fin de obtener datos que ayuden a la localización inmediata de la niña, adolescente y mujer, durante el tiempo establecido para ello, conforme a las fases de investigación del presente Protocolo.
- Realizar todas las actividades que de acuerdo a su actividad sean necesarias para la búsqueda y localización de la persona desaparecida que colaboren con la investigación.

- Fijar en sus oficinas la Cédula Única de Difusión, en lugares visibles para su personal laboral y usuarios (as) del servicio según lo solicite el personal encargado de la investigación atendiendo las fases de ésta.
- Consultar sus bases de datos en búsqueda de información de la persona desaparecida y notificar a la autoridad investigadora, de manera inmediata, los resultados obtenidos, en caso de que cuenten con ella.
- Deberá enviar al (a) agente del Ministerio Público Coordinador (a) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes a que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas si no se ha localizado la persona buscada y los que sean necesarios hasta su localización.
- Los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración deberán analizar la información ya obtenida a fin de verificar si existen nuevos datos acerca de la persona desaparecida, proponiendo las nuevas actividades a desarrollar, a quienes podrán solicitar la realización de determinadas acciones dentro de las fases del Protocolo Alba.

Si después de transcurrida la primera fase no hay resultados positivos, los mandos operativos del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba designados por las dependencias participantes se deben reunir en la oficina de la Unidad de Reacción y Búsqueda Inmediata o donde se les facilite tener una mejor reacción, y una vez reunidos se analizarán las líneas de búsqueda e investigación seguidas en coadyuvancia y se determinará qué otras acciones se pondrán en ejecución de inmediato, proponiendo cada una de las dependencias participantes las que a ellas competa, sin perjuicio de adoptar las propuestas que hagan los otros miembros del grupo y las que el Responsable de la Investigación solicite u ordene directamente.

El agente del Ministerio Público valorará las acciones realizadas por cada uno de los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, del contenido de sus informes que deberán ser rendidos dentro de las 24 horas a partir de que reciba la solicitud y de los actos de investigación que obren dentro de la averiguación previa y/o carpeta de investigación y si de estos no se cuentan con datos para su localización la autoridad investigadora procederá a activar la FASE TRES.

C) FASE TRES

Trascurridas las etapas anteriores sin resultados positivos de la localización de la persona desaparecida, el agente del Ministerio Público responsable de la investigación realizará una valoración de las acciones realizadas por el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, de los informes emitidos por los mismos y los que de su propia investigación resulte y obren dentro de la Averiguación previa y/o Carpeta de Investigación para elaborar un registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de un delito.

Además el encargado de la investigación deberá su labor investigativa y contar con:

- Un registro de personas que pueden aportar nuevos datos relacionados con la persona desaparecida, documentando nombres, domicilios y teléfonos.
- Documentar la probable identidad del sustractor: nombre, apodo, domicilio, teléfono, nacionalidad, lugar de nacimiento, media filiación y señas particulares.
- Registrar los datos o elementos que hagan presumir la existencia de hechos delictivos diversos: homicidio, privación de la libertad personal, secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de menores, retención o sustracción de personas menores de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho u otro.
- Anexar la Inspección, planimetría y serie fotográfica del lugar donde fue vista por última vez así como lugares relacionados con la desaparición.
- El agente del Ministerio Público difundirá la desaparición a todas las Procuradurías y/o Fiscalías Estatales, Organismos Públicos y Privados, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), empresas de transporte, hoteles, albergues, etc., para que colaboren en la búsqueda.
- Solicitar la colaboración del Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) y las Asociaciones Civiles para la colocación de cédulas únicas de difusión de la persona desaparecida, en estaciones de autobuses, trenes, aeropuertos, Agencias del Ministerio Público, Juzgados, hospitales privados, mercados, tiendas de autoservicio, centros comerciales y otros lugares públicos muy frecuentados, indicando como contacto el número telefónico de la Unidad de Reacción y Búsqueda Inmediata de Niñas, Adolescentes y Mujeres, cuando así lo determine el responsable de la investigación.
- Solicitar a la compañía telefónica correspondiente, respecto del ó los números telefónicos de la desaparecida, el nombre y domicilio del suscriptor de la línea, los datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de dicho teléfono: número de destinos, modalidad de línea con contrato o plan tarifario o en la modalidad de línea de prepago, los datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia. Identificación y características técnicas del dispositivo incluyendo los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor. La ubicación digital del posicionamiento geográfico de la línea telefónica y se remita el registro de comunicaciones historial y detalles de llamadas entrantes y salientes del número telefónico de referencia, debiéndose establecer el lapso por el que se requiere.
- El Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba seguirá rindiendo los informes hasta que el Ministerio Público lo indique o alguno de los integrantes la localice.

El responsable de la investigación deberá inmediatamente dar vista a la unidad de investigación especializada que corresponda cuando del contenido de la averiguación previa o carpeta de investigación se desprendan datos de prueba que presuman la comisión de hechos delictuosos para que continúe con esa investigación, y continuará trabajando su carpeta de investigación o averiguación en la investigación para la localización de la persona desaparecida.

V.- LOCALIZACIÓN DE UNA NIÑA, ADOLESCENTE O MUJER

- Cuando en cualquier momento de la operación del protocolo se localice a la persona buscada, se dará vista de inmediato a la Fiscalía de Derechos Humanos a fin de que se le proporcione el apoyo integral conforme a la Ley de atención a víctimas del Estado de Jalisco, quienes determinarán a donde será canalizada para el seguimiento respectivo atendiendo a la problemática que presente, y se continuará con la Averiguación Previa y/o carpeta de investigación.
- Si quien localizare a la persona desaparecida no es el responsable de la investigación, dará cuenta de inmediato a éste, quien se encargará de realizar la entrevista correspondiente a la persona localizada y en caso de percatarse de que fue víctima de delito alguno se apoyará en la elaboración de dictámenes pertinentes para confirmar la comisión de éste, se remitirá la averiguación previa o carpeta de investigación al área o distrito que corresponda.
- En ambos casos se dará vista a la Fiscalía de Derechos Humanos para su intervención conforme a sus facultades y procederá a informar a los familiares para brindar el apoyo integral con el grupo multidisciplinario; y proporcionar la contención y apoyo necesario a los familiares de la niña, adolescente o mujer desaparecida, procurando salvaguardar en todo momento sus derechos humanos, y el responsable de la investigación deberá realizar las acciones pertinentes solicitando la colaboración a los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración para dar seguimiento a la problemática que dio lugar a la desaparición de la persona encontrada, y en prevenir futuras reincidencias que pudieran tener resultados irreparables a la integridad física y emocional de la niña, adolescente o mujer;
- En caso de que la persona desaparecida fue localizada con vida víctima de delito o sin vida canalizara de inmediato al área especializada que corresponda, quien se encargará de continuar con la investigación hasta su conclusión.

VI. GLOSARIO

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

Niña: Persona de sexo mujer de 12 años.

Adolescente: Persona de sexo mujer mayor de 12 años y menor de 18.

Mujer: Persona de sexo mujer mayor de 18 años.

Persona desaparecida: Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.

Protocolo Alba: Documento que contiene lineamientos generales y los principios básicos para

implementar un mecanismo de búsqueda y localización de mujeres, niñas y niños desaparecidos en México.

Coordinador Estatal: responsable del funcionamiento y operatividad del Protocolo Alba para el Estado de Jalisco.

Cédula Única de Difusión: Documento que contiene la fotografía de la niña, adolescente o mujer desaparecida; nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante.

Grupo Técnico de Colaboración: Instancias de los tres niveles de Gobierno, responsables de realizar y coordinar con otros participantes, acciones para la búsqueda y localización de la persona

Legislaciones aplicables: Marco jurídico nacional e internacional vigente con competencia en el tema.

Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las niñas, adolescente y mujeres.

Interés superior de la niñez: Las medidas y determinaciones que se adopten, deberán ser las que resulten idóneas para proteger los intereses de la niña y/o adolescente.

Victima: La persona que haya sufrido daño psicológico o físico como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación.

Plataforma Tecnológica: Se entenderá como los sistemas electrónicos de consulta como LOCATEL, Registro de Personas Detenidas, Registro de personas Desaparecidas y los demás que cuenta la Fiscalía General del Estado

Sistema de Protocolo Alba Jalisco (SIPAJ): Plataforma Tecnológica que comprende la información relacionada a la desaparición de una mujer, niña y adolescentes.

Unidad de Reacción y Búsqueda Inmediata de Niñas, Adolescentes y Mujeres Desaparecidas:

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSTAURACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO

Concepto
Objetivo
Aplicación del protocolo
Obligatoriedad de aplicación
Implementación y aplicación del Protocolo
Coordinación estatal del Protocolo Alba

II. MARCO NORMATIVO

Ámbito Internacional
Ámbito Nacional
Ámbito Estatal

III. BASES TEÓRICAS Y JURÍDICAS DE LA ACTUACIÓN DE QUIENES SE ENCARGARÁN DE INVESTIGAR LA DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES

A) INVESTIGACIÓN MINISTERIAL

- 1.- Objeto de la investigación y obligación de debida diligencia en asuntos relacionados con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres
2. Factores que obligan a realizar una investigación ministerial con perspectiva de género
3. Principios relativos a la investigación eficaz de los asuntos relacionados con desaparición de niñas, adolescentes y mujeres
4. Criterios para la reparación del daño desde una perspectiva de género y del derecho internacional de los derechos humanos
5. Obligación del ministerio público de verificar el procedimiento de la cadena de custodia
6. Conocimiento del marco jurídico nacional e internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres
7. Perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez

B) INVESTIGACIÓN DE ASUNTOS DE DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN EL ESTADO

1. Objeto de la investigación
2. Factores que inducen a la investigación
- 3.- procedimientos y registro de datos fundamentales en la investigación de los asuntos relacionados con la desaparición de niñas, adolescente y mujeres.

C) INTERVENCIÓN PERICIAL

1. Objeto de la investigación en delitos relacionados con desaparición de niña, adolescente y mujer
2. Factores que inducen a realizar una investigación pericial con perspectiva de género
3. Principios que deben orientar la investigación
4. Objetivo de la criminalística de campo en la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres
- 5 metodología aplicada para la investigación criminalística de los delitos relacionados con la desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres
6. Preservación y conservación del lugar de los hechos
7. Ubicación e identificación del lugar de los hechos
8. Observación del lugar de intervención, hechos y/o del hallazgo
- 9 búsqueda, localización e identificación de indicios y/o evidencias
10. Formas de fijación de los indicios y/o evidencias
11. Levantamiento, embalaje y etiquetado
12. Traslado y envío al laboratorio
13. Cadena de custodia
14. Consideraciones generales en la investigación criminalística en los asuntos relacionados con desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres

D) GENÉTICA FORENSE

1. Obtención de muestra genética
2. Objetivo de la genética forense en la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres
3. Identificación de la persona desaparecida
4. Identificación del probable responsable
5. Muestras de víctimas desaparecidas
6. Técnicas de estudio aplicadas en genética forense
ADN nuclear
ADN mitocondrial
7. Otras especialidades forenses

IV.- APLICACIÓN Y FASES DE INVESTIGACION QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO

A) FASE UNO

Datos personales
Señas particulares
Características dentales
Entorno social
Dispositivos móviles
Entorno social
Medio de transporte
Consulta de bases de datos
Cédula única de difusión

B) FASE DOS

Criterios para evaluar la difusión de la cédula única
Integración del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba para el Estado de Jalisco
Acciones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba para el Estado de Jalisco

D) FASE TRES

V.- LOCALIZACIÓN DE UNA NIÑA, ADOLESCENTE O MUJER

VI. GLOSARIO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con la finalidad de que surta sus efectos legales.

SEGUNDO.- El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo del Fiscal General del Estado de Jalisco, mediante el que se emite el Protocolo de Investigación y Atención en casos de Desaparición de Mujeres por Razones de Género para el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 05 de octubre del 2013.

Así lo acordó el ciudadano Fiscal General del Estado, Licenciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez y el Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Mtro. Luís Octavio Cotero Bernal, en la ciudad de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, a los 8 de abril de 2016 dos mil dieciséis.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ

Fiscal General del Estado

(RÚBRICA)

MTRO. LUIS OCTAVIO COTERO BERNAL

Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Atentamente
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 9 DE ABRIL DE 2016
NÚMERO 9. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXXV

ACUERDO que emite el protocolo ALBA para el Estado de Jalisco.

Pág. 3



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO